



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3205 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGOSTO 02 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 363 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL"	9067

PROYECTO DE ACUERDO No. 363 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL"

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales sobre los cuales la administración distrital podrá técnica y administrativamente sustentar la creación de un Instituto Distrital para las personas mayores de Bogotá, permitiendo mejorar la gestión administrativa y de desarrollo de la política pública para esta población en relación a la planeación y desarrollo de las diferentes actividades y servicios sociales que se requieren para este importante segmento de la sociedad.

II. MARCO NORMATIVO

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El numeral 1º del artículo 25 " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

- El Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988), ratificado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996, establece en el artículo 17, "Protección de los ancianos" que: *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."

CONSTITUCION POLITICA DE 1991

- Artículos 93 y 94 de la Constitución Política, establecen que los derechos y deberes en ella consagrados, se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales vigentes y que su enunciación no debe entenderse como negación de otros inherentes al ser humano que no figuren en ellos.
- El artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

LEY 1850 DE 2017

- El Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, expidió la Ley 1850 De 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"* y en el artículo 15 autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, denominada *"Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor"*, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir

a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

LEY 1955 DE 2019

- *“Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”*, amplió la destinación de recursos de estampilla en los siguientes términos:

“Artículo 217. Estampilla para el bienestar del adulto mayor. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1°. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2°. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán

destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción”.

ACUERDO 257 DE 2006

- De igual modo, según el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos.

ACUERDO 345 DE 2010

- Por el cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en Bogotá D.C - PPSEV (2010 – 2025), en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de las personas mayores.

III: COMPETENCIA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

LEYES

DECRETO LEY 1421 DE 1993

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características" (...)

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el Alcalde Mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior" (...)

ARTÍCULO 55. Creación de Entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto - Ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Bogotá la atención para las personas mayores debe ser una prioridad. Este calificativo está directamente relacionado con la administración, manejo y efectividad de los recursos públicos que hacia esta población se otorgan en el presupuesto del Distrito Capital. Justamente esta preocupación es la que sustenta la necesidad de discutir este proyecto de acuerdo, que plantea la necesidad imperiosa de que en Bogotá se cree un instituto Distrital para la atención y cuidado de las personas mayores de Bogotá como un organismo que goce de autonomía para mejorar los procesos de toma de decisiones y la efectividad y eficiencia de los planes, programas y proyectos que benefician a este importante segmento de la sociedad.

En la actualidad esta función la cumple la Subdirección para la Vejez, con un equipo técnico y profesional suscrito a la dirección poblacional, en esa dirección se manejan todas las políticas para poblaciones tales como habitante de calle, infancia, juventud, LGBTI, discapacidad y vejez. Sin embargo, la gran cantidad de acciones, los presupuestos asignados y las particularidades de cada grupo poblacional, dificulta el correcto manejo, seguimiento y prospectiva de las acciones que se desarrollan en favor de los mencionados grupos sociales.

Pero ahora veamos unos datos generales sobre la situación de la Vejez en Colombia y Bogotá.

Según el CENSO 2018 en Colombia se estima que viven más de 48.2 millones de personas, de esa cifra el 13.4% de la población son personas mayores de 60 años y el índice de envejecimiento de la población, es un fenómeno que se ha nombrado y estudiado desde hace algunos años.

Ahora bien, cuando se analiza el caso de Bogotá, y según la Encuesta Multipropósito (2017), del total de los habitantes en la capital, 881.725 son personas mayores, representando un 11% de la población total. Una porción de la población bastante amplia y aún más si se tienen en cuenta las proyecciones de envejecimiento en Bogotá, Colombia e inclusive América Latina.

Esta misma encuesta multipropósito, identifica que las localidades más envejecidas son La Candelaria (18%), Barrios Unidos (17%), Teusaquillo (17%), Chapinero (15%), Santafé (15%) y los Mártires (15%), clasificadas en una etapa avanzada de la transición demográfica, con fecundidad y crecimiento poblacional bajos, y estructuras de edad en proceso de envejecimiento.

Personas mayores desagregadas por sexo y localidad en Bogotá por grandes grupos de edad

Localidad	Sexo/Localidad	60-69 años	70-79 años	80 y más
Usaquén	Hombre	16.950,6	8.438,9	3.830,5
	Mujer	21.367,7	11.762,1	5.493,1
	Total Usaquén	38.318,4	20.201,0	9.323,6
Chapinero	Hombre	4.546,9	2.632,2	1.217,4
	Mujer	4.819,1	3.405,0	2.080,4
	Total Chapinero	9.366,0	6.037,2	3.297,8
Santa fe	Hombre	3.766,5	2.212,9	824,7
	Mujer	3.710,5	2.237,6	906,0
	Total Santa fe	7.476,9	4.450,4	1.730,6

San Cristobal	Hombre	10.404,1	5.268,6	2.104,3
	Mujer	11.344,5	7.394,6	3.103,9
	Total San Cristobal	21.748,6	12.663,2	5.208,2
Usme	Hombre	7.026,1	3.398,3	1.139,6
	Mujer	8.921,6	3.686,8	1.672,5
	Total Usme	15.947,8	7.085,1	2.812,1
Tunjuelito	Hombre	5.249,6	2.947,5	1.225,9
	Mujer	6.423,5	3.103,2	2.238,3
	Total Tunjuelito	11.673,1	6.050,7	3.464,2
Bosa	Hombre	16.290,1	7.302,0	2.089,9
	Mujer	19.437,5	7.582,4	3.903,1
	Total Bosa	35.727,7	14.884,4	5.992,9
Kennedy	Hombre	30.145,0	15.328,8	5.876,9
	Mujer	37.680,9	18.573,5	8.679,9
	Total Kennedy	67.825,8	33.902,4	14.556,8
Fontibón	Hombre	13.116,3	5.339,4	2.411,7
	Mujer	14.762,0	7.698,4	4.213,8
	Total Fontibon	27.878,3	13.037,8	6.625,5
Engativá	Hombre	24.791,8	14.697,0	7.696,2
	Mujer	35.242,0	19.610,2	12.379,8
	Total Engativa	60.033,8	34.307,2	20.076,0
Suba	Hombre	33.227,7	17.490,8	6.129,5
	Mujer	46.543,5	22.142,0	10.765,5
	Total Suba	79.771,2	39.632,8	16.895,0
Barrios Unidos	Hombre	10.461,5	6.157,2	4.372,3
	Mujer	12.263,6	7.956,2	5.284,2
	Total Barrios Unidos	22.725,1	14.113,4	9.656,5
Teusaquillo	Hombre	6.016,4	3.251,6	1.401,0
	Mujer	6.707,2	3.676,5	2.159,3
	Total Teusaquillo	12.723,6	6.928,1	3.560,3
Martires	Hombre	3.604,9	1.621,2	1.180,9
	Mujer	4.049,7	2.069,2	1.458,0
	Total Martires	7.654,6	3.690,4	2.639,0
Antonio Nariño	Hombre	4.092,5	1.909,7	1.005,8
	Mujer	4.104,5	2.773,5	1.688,0
	Total Antonio Nariño	8.197,0	4.683,2	2.693,8

Puente Aranda	Hombre	6.429,6	3.644,0	2.160,4
	Mujer	7.320,1	4.951,8	2.773,1
	Total Puente Aranda	13.749,7	8.595,7	4.933,5
Candelaria	Hombre	1.014,1	687,0	212,9
	Mujer	1.189,9	583,1	341,9
	Total Candelaria	2.204,0	1.270,1	554,8
Rafael Uribe Uribe	Hombre	9.797,5	4.938,8	2.219,7
	Mujer	11.646,5	6.298,5	3.242,0
	Total Rafael Uribe Uribe	21.444,0	11.237,3	5.461,7
Ciudad Bolívar	Hombre	14.528,7	7.812,3	2.327,0
	Mujer	18.599,0	8.858,0	2.731,0
	Total Ciudad Bolívar	33.127,8	16.670,2	5.058,0
Sumapaz	Hombre	46	40	2
	Mujer	30	20	12
	Total Sumapaz	76,0	60,0	14,0
		497.669,3	259.500,7	124.554,6

Fuente: Encuesta Multipropósito 2017 (Apoyo datos desagregados DADE)

En la actualidad la SDIS tiene activos los siguientes programas:

1. Centros de Protección Social

Con exclusividad para personas mayores de 60 años, con diagnósticos de dependencia moderada o severa, sin redes familiares o sociales de apoyo, en situación de vulnerabilidad. Realizan diferentes acciones 24 horas de domingo a domingo.

2. Centros Día

Servicio social de atención integral durante el día, diseñado para personas mayores en quienes se identifique vulneración en su integridad y requieran acompañamiento social para estimular procesos de autonomía. Principalmente se promueve el ejercicio, la familia y la sana alimentación.

3. Centros Noche:

Se presta un servicio transitorio, de atención integral que busca garantizar un alojamiento seguro para personas mayores de 60 años que no cuentan con un domicilio permanente para pasar la noche, los servicios que se prestan son: dormitorio, alimentación y actividades de desarrollo humano que promuevan un envejecimiento activo. Este servicio se prestará durante 12 horas, de domingo a domingo.

4. Apoyos Económicos

Este servicio es entendido como un aporte en dinero entregado a las personas mayores de Bogotá que se encuentran en situación de vulnerabilidad social e inseguridad económica, orientado a fortalecer la autonomía e independencia de esta población.

V. ANTECEDENTES

Es necesario mencionar en esta exposición de motivos que esta no es la primera vez que se presenta una iniciativa de esta naturaleza a consideración del Concejo de Bogotá. En años anteriores y liderados principalmente por el Partido Conservador, se adelantaron algunas mesas técnicas para analizar la viabilidad de esta propuesta. Sin embargo, por falta de tiempos y en espera de las diferentes situaciones políticas y coyunturales de la ciudad esta iniciativa no pudo ser discutida a profundidad ni aprobada sistemáticamente. En esa medida presentamos nuevamente este proyecto de acuerdo, sin olvidar los pasos y los aportes de los partidos que han estado interesados en las personas mayores de Bogotá.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo expuesto, esta iniciativa **no tendría impacto fiscal** al señalar un conjunto de lineamientos sobre los cuales la administración distrital podrá técnica y administrativamente sustentar la creación de un Instituto Distrital para las personas mayores de Bogotá.

Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014.

Aún con este contexto, para el caso concreto de esta iniciativa normativa se recuerdan los contenidos de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 363 DE 2021

PRIMER DEBATE

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DEL
INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO
CAPITAL"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el
Decreto Ley 1421 de 1993 artículos 1, 8 y 9

CONSIDERANDO

Que en el Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes y en especial en los Capítulos 2 – De los derechos sociales, económicos y culturales, 3 – De los derechos colectivos y del ambiente y 4 – De la protección y aplicación de los derechos, articuladamente se configuran en la base jurídica que orienta al estado colombiano a crear mecanismos de protección para la garantía de derechos de todas las poblaciones.

Que el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación de lineamientos que le permitan a la administración distrital crear los mecanismos necesarios que permitan la correcta ejecución y desarrollo de la política pública para las personas mayores en el Distrito Capital.

Que más del 11% de la población total de Bogotá son personas mayores, según la Encuesta Multipropósito (2017). Además, el Distrito Capital viene presentando en los últimos años un proceso de transición demográfica, y por ende, resulta fundamental crear una entidad que vele por el desarrollo integral y el goce efectivo de los derechos para esta población.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer los lineamientos generales sobre los cuales la administración distrital podrá sustentar la creación del Instituto Distrital para las personas mayores de Bogotá, con el fin de facilitar la planeación, ejecución y análisis de planes y programas que permitan la protección y goce de servicios sociales para este grupo poblacional en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Integración Social liderará la puesta en marcha del presente Acuerdo, con el fin de establecer los alcances, las funciones, y la reestructuración administrativa con un enfoque de eficiencia, efectividad y economía.

Artículo 2.- FINES DEL ACUERDO. Se encuentran dentro los fines del presente acuerdo

- a. Establecer los lineamientos básicos de la discusión técnica y política de la necesidad de la creación de una entidad adscrita a la Secretaria de Integración Social, que permita la gestión eficiente y efectiva de los principios fundamentales de la política pública para las personas mayores en Bogotá.
- b. Garantizar medios eficientes para el disfrute de los derechos a la alimentación, recreación, salud, educación y protección para las personas mayores en condición de vulnerabilidad social y económica.
- c. Evitar la baja ejecución de recursos y determinar el impacto de los programas y proyectos que en la actualidad se implementan para la población de personas mayores en el Distrito Capital.
- d. Garantizar por medio de la creación del Instituto Distrital para la Vejez, estándares mínimos de calidad, para la prestación de los servicios sociales, orientados a la atención de las personas mayores más vulnerables social y económicamente de Bogotá D.C.
- e. Adoptar por medio de la creación del Instituto Distrital para la Vejez, acciones afirmativas de enfoque diferencial e inclusión social para la población de personas mayores

ARTÍCULO 3° - ESPACIOS DE IMPLEMENTACIÓN. Los escenarios definidos para el proceso de implementación de este modelo de inclusión educativa son:

- a. Espacio Institucional: en donde se reconoce este importante grupo social, núcleo fundamental de la familia y receptor de planes, programas y acciones desde el gobierno distrital.
- b. Espacio Socio-Cultural: es el que permitirá consolidar una vejez digna y un reconocimiento del aporte de la persona mayor a la cultura y desarrollo de la ciudad.
- c. Espacio de Inclusión: En donde la persona mayor se sienta productiva, capaz y con posibilidades innumerables de seguir aportando a la construcción social.
- d. Espacio Territorial: relacionado con las plantas físicas donde funcionan los diferentes centros de atención a las personas mayores según localidad y UPZ.

ARTICULO 4° ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La Secretaria de Integración Social y las demás entidades distritales pertinentes, deberán establecer la organización administrativa de Instituto Distrital para la Vejez en relación a una junta directiva y demás órganos de dirección para la toma de decisiones. Así mismo establecerá las funciones y alcance de la junta directiva.

ARTICULO 5° RECURSOS, PLAZOS Y PLANTA PERSONAL. La Secretaria de Integración Social y las demás entidades distritales pertinentes, deberán establecer la redistribución de los recursos para operar el Instituto, en relación con el presupuesto que en la actualidad es ejecutado por la Subdirección para la vejez de la SDIS. Así mismo se determinaran los plazos para la armonización y el traslado efectivo sin afectar la prestación de servicios sociales. En el caso de la planta de personal se deberá garantizar los derechos laborales adquiridos de los profesionales que actualmente se encuentran vinculados con la Subdirección para la Vejez.

ARTICULO 6° VIGENCIA. El Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.